

**1878-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.** San José, a las doce horas con dieciocho minutos del uno de julio de dos mil veintiuno.

**Proceso de renovación de estructuras del partido LIBERAL PROGRESISTA en el cantón Belén de la provincia Heredia.**

Mediante auto n.º 0810-DRPP-2021 de las catorce horas con treinta y siete minutos del veintitrés de abril de dos mil veintiuno; este Departamento acreditó de forma incompleta la estructura del cantón de Belén, de la provincia de Heredia; toda vez que no procedían los nombramientos de Katherine de los Ángeles Brenes Rodríguez, cédula de identidad n.º 113550859 designada en los cargos de presidente suplente y delegado territorial propietario y de Olga Francini Arguedas Corella, cédula de identidad n.º 205340440, designada como fiscal propietaria; en virtud que fueron designadas en ausencia en la asamblea bajo estudio y a la fecha no constan cartas de aceptación a los cargos en mención. Asimismo, no se designó el cargo del tesorero suplente; razón por la cual, debía efectuar necesariamente una nueva asamblea cantonal de Belén, de la provincia de Heredia, con el fin de efectuar dicho nombramiento.

En fecha veintidós de junio de dos mil veintiuno, la agrupación política celebró -de manera virtual- una nueva asamblea en el cantón Belén, provincia Heredia, la cual contó con el quórum de ley respectivo y en la cual se procedió a designar nuevamente los cargos de presidente suplente, el tesorero suplente, el fiscal propietario y un delegado territorial propietario, así como un delegado territorial suplente, este último de conformidad al *(inciso b) del artículo catorce del estatuto partidario*). Motivo por el cual La estructura designada por el partido de cita queda integrada de forma **incompleta**, de la siguiente manera:

**PROVINCIA HEREDIA  
CANTÓN BELÉN**

**COMITE EJECUTIVO**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
402090109	PAULO CÉSAR ROJAS VÍQUEZ	PRESIDENTE PROPIETARIO
113650130	DANIELA PÉREZ VILLEGAS	SECRETARIO PROPIETARIO
117710511	BERNAL ALBERTO ARAGÓN TROYO	TESORERO PROPIETARIO
<b>109710917</b>	<b>PAULA MARÍA SAGOT CAMPOS</b>	<b>PRESIDENTE SUPLENTE</b>
108420416	EDUARDO CUEVAS MARÍN	SECRETARIO SUPLENTE
<b>110050550</b>	<b>SEBASTIAN FONTANA SALINAS</b>	<b>TESORERO SUPLENTE</b>

**DELEGADOS**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
---------------	---------------	---------------

117710511	BERNAL ALBERTO ARAGÓN TROYO	TERRITORIAL PROPIETARIO
113650130	DANIELA PÉREZ VILLEGAS	TERRITORIAL PROPIETARIO
108420416	EDUARDO CUEVAS MARÍN	TERRITORIAL PROPIETARIO
402090109	PAULO CÉSAR ROJAS VÍQUEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
<b>109710917</b>	<b>PAULA MARÍA SAGOT CAMPOS</b>	<b>TERRITORIAL PROPIETARIO</b>
<b>110050550</b>	<b>SEBASTIAN FONTANA SALINAS</b>	<b>TERRITORIAL SUPLENTE</b>

**Inconsistencia:** No procede el nombramiento del señor Andrés Fontana Salinas, cédula de identidad n° 110830729 en el cargo de fiscal propietario toda vez que no cumple con el requisito de inscripción electoral exigido según lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones mediante resolución n.° 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno, ya que de acuerdo con la información consignada en el Sistema Integrado de Información Civil - Electoral (SINCE), se determinó que se encuentra inscrito en Lagunilla, del cantón Central, de la provincia de Heredia.

En consecuencia, queda pendiente la designación del cargo de fiscal propietario; el cual deberá cumplir con el requisito de inscripción electoral establecido.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado la designación de los respectivos delegados territoriales de las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la resolución n.° 5282-E3-2017 de las quince horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil diecisiete.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.° 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. Notifíquese a los correos oficiales del Liberal Progresista.

**Martha Castillo Víquez**  
**Jefa del Departamento de Registro de Partidos Políticos**

